

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 12 de abril de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

| | COMPRA | VENTA |
|-------------------|--------|--------|
| Franco | 12,50 | 12,80 |
| Libras | 44,00 | 45,00 |
| Dólares | 10,95 | 11,22 |
| Liras | — | — |
| Franco suizo | 253,00 | 259,35 |
| Reichsmark | 4,24 | 4,34 |
| Belgas | — | — |
| Florines | — | — |
| Escudos | 43,50 | 44,60 |
| Peso moneda legal | 2,60 | 2,66 |
| Coronas suecas | 2,62 | 2,68 |
| Coronas noruegas | — | — |
| Coronas danesas | 221,35 | 226,90 |

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE TOLEDO

Anuncio de subasta para la contratación de arrastre de viveres y efectos de material, encomendados a la Jefatura de Transportes Militares de Toledo

A los diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial» de la provincia, y a las doce horas del día, o siguiente, si el que lo correspondiese fuera festivo, se celebrará en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares de Toledo, sita en la calle de Santo Tomé, número 13, y ante el Tribunal al efecto constituido, segunda subasta local para la contratación del servicio de arrastres por medios hipomóviles o automóviles, dentro de los distintos puntos de la ciudad y su demarcación, hasta aquellos donde no hubiese medios de verificarlos por ferrocarril.

Los pliegos de condiciones y proyecto de contrato estarán de manifiesto en dicha Jefatura todos los días laborables y horas de oficina, desde la fecha de la publicación presente hasta el día anterior al de la subasta.

Toledo, 8 de abril de 1944.—El Teniente de Servicios de Intendencia (ilegible).

537-O

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE LUGO

Edicto

Por el presente se cita a don Joaquín Maurín Martínez, mayor de edad, casado, labrador, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas (calle de José Antonio Primo de Rivera, número 12, primero), a fin de notificarle la resolución recaída en el expediente número 3.787, que se le instruyó por compraventa de petróleo a precios abusivos, apercibiéndole que de no presentarse en el término de diez días se le dará por notificado y se solicitará su detención.

Lugo, 16 de marzo de 1944.—El Fiscal provincial (ilegible).

548-O

DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA

Rectificación

En el anuncio de extravío de una factura de valores de don Jaime Pamiés Olivé, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo de 1944, página 1914, se cometió el error de consignar, en cabeza del mismo, Delegación de Industria de Tarragona, en vez de Delegación de Hacienda de Tarragona; lo que se hace constar a los correspondientes efectos.

DELEGACION DE HACIENDA DE BADAJOZ

Caja de Depósitos

Anuncio de extravío de resguardos

Habiéndose extraviado un resguardo de la Caja General de Depósitos, número 841 de entrada y 14.027 de registro, constituido en esta Sucursal, por el concepto de necesarios sin interés, en 21 de noviembre de 1935, por el Juzgado de Instrucción de Castuera y a su disposición, por pesetas nueve mil ciento cincuenta y dos con setenta céntimos, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, Intervención, en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valer ni efecto, transcurridos los dos meses a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la

Caja de Depósitos de fecha 15 de noviembre de 1939.

Badajoz, 1 de marzo de 1944.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1-515-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de José María González García, que últimamente lo tuvo en Madrid, calle del General Pardiñas, núm. 107, bajo, se le hace saber por medio de la presente que a las diez horas del día 21 de los corrientes, y en esta Delegación de Hacienda, calle del Marqués de Santa Cruz, número 4, se celebrará Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 178 de 1943, instruido por defraudación a la renta de Aduanas «Café», en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma, el cual habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de procedimiento de 29 de julio de 1924, advirtiéndole que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Oviedo, 5 de abril de 1944.—El Secretario de Juntas (ilegible).—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, P. S. (ilegible).

556-O

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Elicivina Pola, se le hace saber por medio de la presente que a las diez horas del día 21 de los corrientes, y en esta Delegación de Hacienda, calle del Marqués de Santa Cruz, número 4, se celebrará Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 83 de 1943, instruido por defraudación a la renta de Aduanas «Azúcar», en el que figura encartada, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma, el cual habrá de ser in-

dividuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de procedimiento de 29 de julio de 1924, advirtiéndola que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Oviedo, 5 de abril de 1944.—El Secretario de Juntas (ilegible).—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, P. S. (ilegible).

554-O

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Manuel Sánchez Meana, que últimamente lo tuvo en Lugo, barrio del Fingoy, sin número, se le hace saber por medio de la presente que a las diez horas del día 21 de los corrientes y en esta Delegación de Hacienda, calle del Marqués de Santa Cruz, número 4, se celebrará Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 419 de 1943, instruido por defraudación a la renta de Aduanas «Café», en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma, el cual habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de procedimiento de 29 de julio de 1924, advirtiéndole que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Oviedo, 5 de abril de 1944.—El Secretario de Juntas (ilegible).—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, P. S. (ilegible).

555-O

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Intervención.—Deuda Pública

Anuncio

Habiéndose padecido error en la numeración de los cupones de la Deuda Pública a que se refiere el aviso publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 142, correspondiente al viernes, 26 de noviembre de 1943, por haber sufrido extravío dichos cupones, se insertan de nuevo debidamente rectificadas los

números de ellos y facturas a que se refieren. Dicho aviso apareció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 337.

Factura número 13.—Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuesto, emisión 1 de abril de 1928, vencimiento 1 de octubre 1942, serie C, números 75.800, 76.281, 73.321 y 22, 76.642, 77.146, 77.834, 79.966 al 69. Cupón 58.

Factura número 37.—Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 con impuesto, emisión 16 de mayo de 1930, vencimiento 1 de octubre de 1939, cupón 152, serie C, número 83.728; serie E, 16.608; serie F, 13.721.

Factura número 17.—Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto emisión 1 de enero de 1927, vencimiento 1 de octubre de 1939, cupón 51, serie A, números 776.691 al 704; serie B, números 257.407 al 18; y serie E, números 13.630 y 31.

Lo que se hace público con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 17 de abril de 1913, con el fin de que las personas en cuyo poder se hallaren los presentes en esta oficina en el plazo de un mes, previniéndose que transcurrido dicho plazo se procederá a su anulación, y haciéndose constar fueron presentados en esta oficina los citados cupones hallándose taladrados.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Fernando Morales Cambreleng.

558-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de José García Gervilla, marinero del barco de pesca «Segundo María Teresa», de Huelva, se le hace saber que la Junta Administrativa celebrada el día 30 de marzo de 1944 dictó por unanimidad el siguiente acuerdo en el expediente número 368 de 1942:

1.º Declarar la falta de defraudación.

2.º Autor, José García Gervilla.

3.º Imponer como pena la multa de 108,15 pesetas, como triplo de los derechos defraudados, y otra multa de 33,60 pesetas por infracción del Decreto de 20 de febrero de 1942, con comiso de la mercancía, que satisfará en plazo de quince días, pues en su defecto se decretará la prisión de insolvencia del artículo 27 de la Ley Penal durante veintidós días por la primera multa y tres días por la segunda.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de 14 de enero de 1929, se requiere a usted para que al firmar la presente manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considere como declaración negativa, y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.—Quedo advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de Huelva, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales.

Huelva, 5 de abril de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, P. S., Delgado.

546-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Antonia María, Antonia Rosa, María Teresa y José Francisco, que últimamente lo tuvieron en el Depósito Municipal de Paymogo, se les hace saber que la Junta Administrativa celebrada el día 30 de marzo de 1944 dictó por unanimidad el siguiente acuerdo en el expediente número 421 de 1942:

1.º Declarar la falta de defraudación.

2.º Autores, Antonia María, María Teresa, Antonia Rosa y José Francisco.

3.º Imponer como pena la multa de 111,60 pesetas, como triplo de los derechos defraudados, correspondiendo a cada uno la cuarta parte, con comiso de la mercancía, y otras multas de 109,50 pesetas, correspondiendo también a cada uno la cuarta parte, por infracción del Decreto de 20 de febrero de 1942, que satisfarán en plazo de quince días, pues en su defecto se decretará la prisión de insolvencia del artículo 27 de la Ley Penal durante cinco días a cada uno de los tres primeros por la primera multa, y dos días, también a cada uno de los tres primeros, por la segunda, sin que proceda el arresto del menor, conforme al artículo octavo del vigente Código Penal.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Declarar responsables subsidarios de la pena impuesta al menor, y con el alcance del artículo 22 de la Ley de Contrabando, a sus padres; y

6.º Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de 14 de enero de 1929, se requiere a ustedes para que al firmar la presente manifiesten a continuación si tienen bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presenten la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.— Quedamos advertidos de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de Huelva, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales.

Huelva, 5 de abril de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz. V.º B.º, el Delegado-Presidente, P. S., Delgado.

547-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Martínez Gil, S; en C. Objeto de la ampliación: Instala-

ción de 20 telares mecánicos para fabricación de tejidos de rayón, seda y sus mezclas.

Producción: 1.500 metros tejidos por semana y jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 3 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.508-O.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR

Jefatura de Obras

Anuncio

Declaradas de urgencia por Decreto de 4 de diciembre de 1941 las

obras del pantano de Alarcón, en el río Júcar, y acordada la ocupación de los terrenos del término municipal de Tébar, afectados por la construcción de la presa del mismo, se pone en conocimiento de los interesados en la expropiación de los citados terrenos que el día 17 del mes

de abril de 1944, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta, previa a la ocupación, pudiendo todo propietario, en virtud del artículo cuarto de la Ley de 7 de octubre de 1939, concurrir acompañado de un Perito y requerir a su costa la presencia de un Notario.

Relación nominal de los interesados en la expropiación motivada por la construcción de la presa del pantano de Alarcón ..

TERMINO MUNICIPAL DE TEBAR

| Número de orden | PROPIETARIOS | | Representante legal | FINCAS | | Arrendatarios |
|-----------------|----------------------------------------|--------------|---------------------|---------------|----------|---------------|
| | Nombre y apellidos | Vecindad | | Partida | Clase | |
| 1 | Hros. de Rafael Alvarez Torrijos | Ouenga | Juan del Cid | H. Castillejo | Rústica. | |

Valencia, 30 de marzo de 1944.—El Ingeniero Director (ilegible).

541-O

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR

Jefatura de Obras

Anuncio

Declaradas de urgencia por Decreto de 4 de diciembre de 1941 las

obras del pantano de Alarcón, en el río Júcar, y acordada la ocupación de los terrenos del término municipal de Cañada de Juncosa, afectados por la construcción de la presa del mismo, se pone en conocimiento de los interesados en la expropiación de los citados terrenos que el día 18 del

mes de abril de 1944, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación, pudiendo todo propietario, en virtud del artículo cuarto de la Ley de 7 de octubre de 1939, concurrir acompañado de un Perito y requerir a su costa la presencia de un Notario.

Relación nominal de los interesados en la expropiación motivada por la construcción de la presa del pantano de Alarcón.

TERMINO MUNICIPAL DE CAÑADA JUNCOSA.

| Número de orden | PROPIETARIOS | | Representante legal | FINCAS | | Arrendatarios |
|-----------------|------------------------------|-------------|---------------------|-----------|---------------|------------------------------------------|
| | Nombre y apellidos | Vecindad | | Partida | Clase | |
| 1 | Ramón Sandoval Tenedor | C. Juncosa. | — | Romerales | Rústica | Bruno López Rubio y Reyes Herrero Ayuso. |

Valencia, 3 de abril de 1944.—El Ingeniero Director (ilegible).

542-O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LAS PALMAS

Justicia municipal

Don José Luna Moreno, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas (Canarias).

Certifico: Que en el libro de actas de Sala de Gobierno figura el acuerdo que, copiado literalmente, dice así:

«Sala de Gobierno. — Las Palmas, veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores: Excmo. Sr. Presidente, don José Santaló Rodríguez; ilustrísimo señor Presidente de Sala, don Emilio Gómez Miranda; señor Teniente Fiscal, don Luis Crespo Rubio.—Reunidos los señores anotados al margen, asistidos de mí, el infrascrito, al objeto de resolver el concurso libre anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 del pasado enero, para la provisión de las Secretarías de Juzgados municipales de la clase C) vacantes en el territorio de esta Audiencia y comprendidas entre mil y cinco mil habitantes, y dada cuenta de las instancias y documentación a las mismas acompañada por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Primero. Excluir del concurso a don Felipe Lorenzo Martín, don Manuel Suárez Nayarro, don Angel Pérez de la Cruz y don Manuel Brito Rodríguez, por carecer del título de aptitud.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939, traspasar las vacantes de los grupos A y B a los restantes, por falta de solicitantes en aquéllos.

Tercero. Nombrar a don Antonio Macías Martell, ex combatiente, con título de aptitud y en posesión de la Medalla de Campaña y Cruz Roja del Mérito Militar, para la Secretaría del Juzgado municipal de San Nicolás, en esta provincia de Las Palmas; a don Manuel Hernández Rodríguez, ex combatiente, con título de aptitud y Medalla de Campaña y Cruz Roja del Mérito Militar, para la Secretaría del Juzgado municipal de Santa Ursula, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y a don Luis Sarró Ocaña, ex cautivo y Licenciado en Derecho, para la Secretaría del Juzgado municipal de La Oliva, en esta provincia de Las Palmas.

Cuarto. Declarar desiertas por falta de concursantes las Secretarías de los Juzgados municipales de Tuineje, Tinajo, Antigua, Artenara, Pájara y Casillas del Angel, en esta provincia de Las Palmas, y las de Arico, Breaña Aita, Tzacorte, Frontera, Arona, Bue-

navista, Tegueste, Barlovento, Tijarafe, El Sauzal, Aguio, Taganana, Alajeró, San Miguel, Fuencaliente, El Tanque, Santiago del Teide, Vilaflor, Puntagorda y Taibique, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Quinto. Publicar los anteriores acuerdos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de los interesados, con cuya publicación se considerarán notificados, y a fin de que los que se crean lesionados en sus derechos puedan interponer recurso ante la Dirección General de Justicia, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de los presentes acuerdos en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y cuyos recursos se ajustarán a las normas establecidas en la Orden ministerial de siete de diciembre de mil novecientos treinta y cinco; y

Sexto. Remitir testimonio de lo acordado a la Dirección General de Justicia.

Leída la presente, y encontrándola conforme, la aprueban y firman los señores anotados al margen, de lo que, como Secretario, certifico.—José Santaló.—Emilio G. Miranda.—Luis Crespo Rubio.—José Luna Moreno. (Todos rubricados.)»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, extendiendo la presente en Las Palmas (Canarias), a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Luna Moreno.—V.º B.º, el Presidente, Santaló.

549.0

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 29 de marzo de 1944, ha acordado sacar a subasta, por segunda vez, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativa y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la adjudicación de las obras de riego asfáltico y alquitranado del firme de la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, en sus siete primeros kilómetros.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 215.832 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 26 de abril de 1944 próximo, a las doce, en el palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del

que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 4.316.65 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don que habita en calle de número enterado del anuncio publicado con fecha y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con expresa sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 30 de marzo de 1944.—El Secretario, Filiberto López,

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Se convoca concurso para proveer una plaza vacante de Capellán numerario del Hospital Provincial, dependiente de esta Corporación, dotada en presupuesto con el haber anual de 4.000 pesetas, más 1.000 de gratificación, quinquenios y demás derechos consignados en el vigente Reglamento de las Oficinas.

De conformidad con lo preceptuado en el apartado c) del número 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, a la mencionada plaza podrán concurrir en primer lugar únicamente los ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, por corresponder a este grupo la precitada vacante en el turno de rotación a que han de ser sometidas para su provisión las vacantes con la condición de únicas.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 9 de julio de 1942, al referido concurso podrán concurrir igualmente cuantos así lo soliciten dentro del plazo que al efecto se concede por la presente convocatoria, comprendidos en turnos distintos de ex cautivos y familiares de caídos al que figura asignada la vacante de referencia, entendiéndose que solamente tendrán derecho a concursar y siempre por el orden que establece la disposición antes citada, en el caso de ser declarada desierta en el precitado turno de ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Las instancias, debidamente documentadas y reintegradas con el timbre correspondiente del Estado, más una póliza de una peseta del impuesto provincial, se dirigirán al excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación y serán presentadas en la Secretaría de la misma dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas reglamentarias de oficina.

Terminado el plazo de convocatoria, se procederá a la resolución del concurso por el Tribunal correspondiente, elevando a la Comisión Gestora de la Excm. Diputación, propuesta de nombramiento a favor del concursante que hubiera resultado aprobado.

Las bases íntegras de esta convocatoria aparecen publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valencia, 9 de marzo de 1944.—El Presidente, A. Rincón de Arellano.—P. A., el Secretario general accidental, Luis Llopis. (Rubricados.)

530-O.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Se convoca concurso para proveer una plaza vacante de Capellán de la Casa de Beneficencia, dependiente de esta Corporación, dotada en presupuesto con el haber anual de 4.000 pesetas, más 500 de gratificación, quinquenios y demás derechos consignados en el vigente Reglamento de las Oficinas.

De conformidad con lo preceptuado en el apartado e) del número 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, se asigna la mencionada plaza al grupo libre, por corresponder a éste en el turno de rotación a que han de ser sometidas para su provisión las vacantes con la condición de únicas.

Las instancias, debidamente documentadas y reintegradas con el timbre correspondiente del Estado, más una póliza de una peseta del impuesto provincial, se dirigirán al excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación y serán presentadas en la Secretaría de la misma dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas reglamentarias de oficina.

Terminado el plazo de convocatoria, se procederá a la resolución del concurso por el Tribunal correspondiente, elevando a la Comisión Gestora de la Excm. Diputación, propuesta de nombramiento a favor del concursante que hubiere resultado aprobado.

Las bases íntegras de esta convocatoria aparecen publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valencia, 9 de marzo de 1944.—El Presidente, A. Rincón de Arellano.—P. A., el Secretario general accidental, Luis Llopis. (Rubricados.)

531-O.

AYUNTAMIENTO DE MADRID**Secretaría**

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 9 del pasado marzo, anunciar subasta pública para contratar las obras de prolongación del alcantarillado en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de pesetas 490.115,11.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, con-

signarán previamente como fianza provisional la cantidad de 9.823,30 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 19.604,60 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 11 de mayo de 1944, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (según de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Chamberí y Buenavista, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 19 del Presupuesto extraordinario de 1941.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1944.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de prolongación del alcantarillado en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, anunciada en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, de 194

(Firma del proponente.)

352-O

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Excmo. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 13 de enero último, con sanción del Pleno en la de 2 del actual, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de construcción de una galería de servicios en la calle de Bailén, trozo comprendido entre la plaza de España y la calle Mayor, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por importe de 1.586.960.24 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Inclusa y Latina, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado, del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 28.804,40 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 ó fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obre-

ros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la Ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de febrero de 1937.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que determina la condición quinta de las particulares.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contratado, la cantidad de 57.608.80 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1944.—P. A. del Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

529-O

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

La Excmo. Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1944, acordó convocar concurso para cubrir varias plazas de subalternos de las Instituciones de Higiene y Sanidad, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 Orden de 30 de octubre del mismo año y disposiciones complementarias, así como de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento general de Empleados municipales vigente y de los especiales del Cuerpo.

Dichas plazas son las siguientes: Una plaza de Jefe de Equipo, dotada con el haber semanal de 105 pesetas; dos Maquinistas, con el haber semanal de 113,07 pesetas; un Encargado de Centro, con el haber semanal de 117,69 pesetas; cinco Desinfectores, con el haber semanal de 105 pesetas; dos Camilleros, con el haber semanal de 105 pesetas; Celador, también con 105 pesetas semanales; un Conservador del Parque Sanitario, con el haber anual de 6.300 pesetas, y tres plazas de Mozo de Dispensario, dotadas con el haber semanal de 105 pesetas.

Para la provisión de dichas plazas son aprobadas las bases que a continuación se detallan:

La provisión se hará con arreglo a los porcentajes establecidos en la Orden de 30 de octubre de 1939, en relación con la Ley de 25 de agosto del

mismo año y disposiciones complementarias.

Para ser admitidos en el concurso, los aspirantes deberán reunir y acreditar las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco. Quedan dispensados de este requisito los concursantes que acrediten haber desempeñado sus servicios en este Ayuntamiento.

b) Haber cumplido sus deberes militares, tener buena conducta y carcer de delito común.

c) Acreditar documentalente su condición de ex combatiente, mutilado, ex cautivo, familiar de caído y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, según sea la forma que concurre, que debe acreditar.

d) Hablar y escribir correctamente el castellano.

e) Ser íntegro físicamente y gozar de perfecta salud, declarada por el Servicio de Inspección Médica de Funcionarios Municipales, sin perjuicio, para los mutilados útiles concursantes, de la causa que produjo su calificación como tales, excepto la mutilación de los miembros o parte vital de los mismos indispensables para el servicio, sobre la que en tal caso versará la expresada declaración médica.

Las pruebas de aptitud previstas en el artículo 38 del Reglamento general de Empleados serán determinadas por el Tribunal, y consistirán en todas aquellas que crea pertinentes, según la índole del cargo que proceda cubrir.

El Tribunal para el expresado concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de Empleados y de las disposiciones legales vigentes, estará constituido por el ilustre Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Sanidad, que actuará como Presidente; el Secretario de la Corporación, quien podrá delegar en un Jefe de Sección; el Jefe de la Sección de Gobernación, el Director del Instituto Municipal de Higiene y el del Instituto de Asistencia Médica Municipal, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de ex Combatientes al Trabajo, un funcionario designado por la Dirección General de Administración Local, actuando de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Personal, Asuntos Generales e Indeterminados o un Oficial del mismo.

Como resultado del concurso, el Tribunal formulará a la Excmo. Comisión Municipal Permanente la oportuna propuesta para las plazas que deben proveerse:

Los nombrados en virtud de la pro-

puesta formulada por el Tribunal, tendrán todos los derechos y obligaciones inherentes a su cargo, quedando sujetos al Reglamento General de Empleados Municipales y percibiendo los haberes consignados en Presupuesto para su categoría.

A los efectos oportunos, el presente acuerdo se pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial Inspectora del Benemérito Cuerpo de Militados de Guerra por la Patria, de la Comisión Provincial de Reincorporación de ex Combatientes al Trabajo y de la Hermandad de ex Cautivos por España, publicándose además el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.

La presentación de instancias deberá tener lugar en el Registro General de Secretaría y en el plazo de un mes, a contar de la publicación del anuncio expresado en el apartado anterior, debiéndose acompañar con la solicitud los documentos justificativos de los méritos alegados por los concursantes y de los que justifiquen la calidad con que concurren a cada uno de los grupos previstos en la Ley de 25 de agosto de 1930, cuyos documentos deberán presentar a los quince días siguientes al término de la presentación de instancias.

Al presentar la instancia, los solicitantes deberán satisfacer la cantidad de veinticinco pesetas, en concepto de derechos de concurso.

Barcelona, 13 de marzo de 1944.—
El Alcalde (ilegible).

526-O.

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesiones celebradas los días 26 de octubre próximo pasado y 25 de enero último, acordó, que de conformidad con lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1930, Orden de 30 de octubre del mismo año y disposiciones complementarias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de Empleados Municipales vigente y del 47 del Reglamento de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal, también vigente, se convoque oposición libre para cubrir doce plazas vacantes de Veterinarios de ascenso, que recibirán la nomenclatura de Veterinarios de entrada, dotadas con el haber anual de 8.142 pesetas, y con los derechos y deberes previstos en el citado Reglamento.

Que para la provisión de dichas plazas sean aprobadas las bases que a continuación se detallan:

La provisión será con arreglo a las siguientes proporciones:

a) El 20 por 100 para Caballeros Militados por la Patria.

b) El 20 por 100 para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisen.

c) El 20 por 100 para los restantes ex combatientes.

d) El 10 por 100 para ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o en campos rojos durante más de tres meses, debiendo acreditar su adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

e) El 10 por 100 para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos. En el presente grupo, y en cumplimiento de los acuerdos municipales sobre el particular, tendrán preferencia los familiares de los funcionarios municipales del Ayuntamiento de Barcelona asesinados.

f) El 20 por 100 para turno libre. Cuando no se presente número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubran los cupos asignados, se trasladarán las vacantes de unos cupos a otros.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

a) Ser español, mayor de veintidós años sin exceder de cuarenta y cinco el día que se publique el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Ser Veterinario con título español.

c) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

d) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo y gozar de buena salud, cuyo extremo deberá acreditar previo examen por la Inspección Médica de Funcionarios del Instituto de Asistencia Médica Municipal.

e) Acreditar perfecta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias de las personas que deseen tomar parte en esta oposición deberán presentarse en el Registro General de Secretaría de este Ayuntamiento, dirigidas al Excmo. señor Alcalde, acompañando los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada.

Certificados expedidos por la Alcaldía de residencia y por el Regis-

tro Central de Penados y Rebeldes, respectivamente.

Certificado acreditativo de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título o bien acta notarial que acredite su condición de Veterinario español.

Los concursantes que opten por alguno de los cupos restringidos deberán acreditarlo acompañando la documentación suficiente.

Dichas instancias tendrán que ser presentadas en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando la documentación dentro de los treinta días siguientes de finalizado el plazo de presentación de instancias.

Juzgará las oposiciones un Tribunal presidido por el Ilustre Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Sanidad o Concejal en quien delegue; por dos Concejales que nombrará la excelentísima Comisión Municipal Permanente, por un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de ex Combatientes al Trabajo; un representante de la Dirección General de Administración Local, dos Veterinarios designados por el Colegio Oficial del Cuerpo, actuando de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe Letrado del Negociado de Personal, Asuntos Generales e Indeterminados o un Oficial del mismo.

El Tribunal queda facultado para la formación y aprobación del programa y para la determinación y práctica de los ejercicios, así como también para todo cuanto fuere menester, a fin de llevar a cumplimiento este acuerdo hasta llegar a la propuesta de los nombramientos. Una vez formado el programa y debidamente aprobado por la Excm. Comisión Municipal Permanente, deberá ser asimismo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales. Publicado el repetido programa a que haya de ajustarse la oposición, ésta se celebrará a partir de los cuatro meses de dicha publicación.

Los señores opositores abonarán por derechos de examen la cantidad de cuarenta pesetas, en papel de pagos del Ayuntamiento.

Los señores opositores que resulten nombrados tendrán todas las obligaciones y derechos que establece el Reglamento General de Empleados Municipales y el de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal de 12 de diciembre de 1930, ambos vigentes.

Barcelona, 29 de febrero de 1944.—
El Alcalde (ilegible).

525-O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito núms. A. 180.987 y 27.404, de pesetas nominales 9.000 y 31.000, en Interior 4 por 100 y Amortizable 4 por 100 15-11-1943, precedente de Amortizable 4 por 100, 1935, expedido por este establecimiento en 22 de marzo de 1930 y 12 de noviembre de 1935, a favor de don Bartolomé Alio y Fanés, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de marzo de 1944.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

1.484-P.

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío el extracto de inscripción número 210.111, de pesetas nominales 1.500, en acciones del Banco de España, expedido por esta Sucursal en 21 de marzo de 1922, a favor de don Ignacio Coll Portabella, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «Diario de Barcelona», según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 12 de abril de 1944.—El Secretario, F. Zubeldia.

1.509-P.

INDUSTRIAS SANITARIAS, S. A.

Barcelona

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 10 de mayo próximo, a las doce horas, en el domicilio social, avenida de José Antonio Primo de Rivera, números 843 al 857, con el fin de someterles al balance correspondiente al ejercicio último.

A este efecto, se recuerda a los señores accionistas el contenido de los artículos 15 al 23 de los Estatutos sociales.

Barcelona, 8 de abril de 1944.—Por acuerdo del C. de A., el Consejero-Secretario, Enrique Ducay.

1.506-P.

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

Barcelona

Edicto

El Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Barcelona pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el derecho que les asiste de reclamar contra la devolución de la fianza que, por haber cesado en el ejercicio de la profesión, ha instado don Francisco Ballesta Arbat, como depositario fiador del colegiado don Valeriano Simón González, que ejerció en la ciudad de Gerona.

Barcelona, 14 de marzo de 1944.—El Presidente, Juan B. Esteller.

1.511-P.

LOS REMEDIOS, S. A.

Madrid

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, para el día 28 del corriente mes de abril, a las doce horas, en su domicilio social, Antonio Maura, número 18.

Se recuerda lo que dispone el artículo 17 del Estatuto, sobre presentación de acciones para tener derecho de asistencia a esta Junta.

Madrid, 11 de abril de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Brandón.

1.523-P.

UNION ELECTRICA DE CARTAGENA, S. A.

Madrid

La Junta general ordinaria, en su sesión del día 22 de febrero último, acordó repartir entre sus accionistas un dividendo de 3 por 100, libre de

impuestos, contra cupón número 65 de las acciones ordinarias números 1 al 12.000, y un interés, también del 3 por 100, a las especiales, números 1 al 6.000, cuyo importe se hará efectivo desde el día 15 de los corrientes en el Banco de Vizcaya, de Madrid y Bilbao, y en las oficinas de la Sociedad, en Cartagena.

Madrid, 10 de abril de 1944.—El Consejo de Administración.

1.533-P.

APLICACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA

Madrid

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 27 del actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Diego de León, 41, pral., para el examen y aprobación, en su caso, del balance y cuentas cerradas al día 31 de diciembre pasado y asuntos que se propongan, con sujeción a los Estatutos.

Madrid, 8 de abril de 1944.—El Consejero Delegado, Daniel Riu.

1.537-P.

COMPANIA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, S. A.

(CODESA)

Madrid

De conformidad con lo prevenido en los Estatutos se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 27 del corriente mes de abril, a las diecisiete horas, en las oficinas de la Sociedad, calle de Cedaceros, número 10, con arreglo al siguiente orden día: Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio 1943.

Madrid, 10 de abril de 1944.—Compañía de Distribución de Electricidad, S. A. (CODESA), el Consejero-Secretario.

1.525-P.

CARLOS COPPEL, S. A.

Madrid

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 29 de abril de 1944, a las veinte horas, en el domicilio social, Fuencarral, 15, de acuerdo con lo preceptuado en los Estatutos de esta Sociedad, para discusión y aprobación, en su caso, de los resultados del ejercicio de 1943.

Madrid, 10 de abril de 1944.—Luis Coppel.

1.521-P.

UNION NAVAL DE LEVANTE. SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria de Junta general ordinaria

De acuerdo con lo que previenen los artículos 14 al 23 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general de señores accionistas para el día 26 del actual, a las once y media de la mañana, en la calle de Serrano, número 12, Madrid, para deliberar y decidir sobre asuntos de su competencia, a tenor de lo prescrito en el artículo 21 de dichos Estatutos.

Madrid, 11 de abril de 1944.—El Consejero Secretario, Manuel Cencillo de Pineda.

1:510-P

SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS

(S. I. C. E.)

Madrid

Se convoca a Junta general ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar en su domicilio social, calle de Zurbano, número 14, Madrid, el día 10 de mayo de 1944, a las seis de la tarde.

En dicha Junta se someterá a la deliberación y aprobación de los accionistas el balance Anual y la Memoria del pasado ejercicio 1943.

Madrid, 4 de abril de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Julio Hernández Mendirichaga.

1:522-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 870 de 1943 instruido por el Juzgado Especial número dos, contra Esteban Nando, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Esteban Nando como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 10 de febrero de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

257-A.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 380 de 1943 instruido por el Juzgado Especial número dos, contra Eduardo Escribano, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo Escribano como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 10 de febrero de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

250-A.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 759 de 1943 instruido por el Juzgado Especial número dos, contra Juan Bulbena Estrany, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Bulbena Estrany como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 19 de febrero de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.
276-A.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 765 de 1943 instruido por el Juzgado Especial número dos, contra George Mezger, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde George Mezger como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 19 de febrero de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.
277-A.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 835 de 1943 instruido por el Juzgado Especial número dos, contra Ignacio de Emilio Domínguez, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ignacio de Emilio Domínguez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ignacio de Emilio Domínguez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 19 de febrero de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.
279-A.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 868 de 1943 instruido por el Juzgado Especial número dos, contra Enrique Mezger, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Mezger, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 19 de febrero de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.
280-A.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 869 de 1943 instruido por el Juzgado Especial número dos, contra Francisco Dols Ramón, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Dols Ramón como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 19 de febrero de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.
281-A.

y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 19 de febrero de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

281-A.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 730/43 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Guitart Cos, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Guitart Cos como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 19 de febrero de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

285-A.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 873/43 instruido por el Juzgado Especial

número 2, contra Estanislao Siquier Riu, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Estanislao Siquier Riu como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas, u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 19 de febrero de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

286-A.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 793/43 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra José del Valle Rodríguez, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José del Valle Rodríguez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del

Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 19 de febrero de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

292-A.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 517/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Crescenciano Aguado Merino, se ha dictado con fecha 18 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Crescenciano Aguado Merino como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

tísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 22 de febrero de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

262-A.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 654/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Rafael Sánchez de Ocaña, se ha dictado con fecha 18 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael Sánchez Ocaña como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en

Madrid a 22 de febrero de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

263-A.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 492/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Nicanor Fernández García, se ha dictado con fecha 18 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Nicanor Fernández García como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas pri-

vadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 22 de febrero de 1944.—El Secretario general, Luis L. Ortiz.

264-A.

INCOACION DE EXPE- DIENTES

Conforme a los artículos 43 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel sus declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Tarragona

Don Antonio Rodríguez Mas, Juez de Instrucción accidental de Tarragona y su partido.

Hago saber: Que en este Juzga-

do se ha incoado expediente sobre responsabilidades políticas en virtud de lo ordenado por la Audiencia Provincial de esta capital, contra los inculcados siguientes:

Número 83 de 1943, contra Gaspar Lloret Rosinol, de veintidós años, estudiante, vecino de Tarragona.

84, contra Miguel Seró Ramón, natural de Albajos y vecino de Tarragona.

85, contra Carlos Illarramendo Mallol, natural de Sitges y vecino de Tarragona.

86, contra Julio Casanovas García, natural de Valencia y vecino de Tarragona.

87, contra Mercedes Elías Vila, natural y vecina de Tarragona.

88, contra Pablo Huecas Fernández, natural y vecino de Tarragona.

89, contra Manuel Comas Segura, natural y vecino de Tarragona.

90, contra Pablo Alomá Sanabras, natural de Catllar y vecino de Tarragona.

91, contra José Solé Boronat, natural de la Nou de Gayá y vecino de Tarragona.

92, contra José Zaragoza Llima, natural y vecino de Catllar.

93, contra José Pelegrí Ramón, natural y vecino de Tarragona.

Dado en Tarragona a 27 de noviembre de 1943.—El Juez, Antonio Rodríguez.

21.040.

Requena

Don José Royo Marín, Juez de Instrucción de la ciudad de Requena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden de la Audiencia provincial de Valencia, se ha incoado con esta fecha expediente de responsabilidad política que a continuación se expresa:

Número 718 de 1943, contra Ramón Martínez Carrasco, vecino de Cuevas de Utiel.

Dado en Requena a 3 de diciembre de 1943.—El Secretario (ilegible).—El Juez de Instrucción, José Royo Marín.

21.210.

Valencia

Don Manuel Martínez Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción del número 3 de Valencia.

Por el presente se hace saber: Que a virtud de orden de la Ilustrísima Audiencia de Valencia se incoó expediente sobre responsabilidades políticas contra los que a continuación se expresan:

José Pedrós Ortiz, Arquitecto, de Valencia.

Remedios Igual Gómez, de Valencia.

José Burguete Guille, de Valencia.

José María Fornis Arraiza, de Valencia.

Miguel Querol Chiralt, de Valencia.

Francisco Baquero Ruiz, de Valencia.

José Tudela Fúster, de Valencia.

Fernando Valero Aparicio, de Valencia.

José Castañer Fons, de Valencia.

Lorenzo Rubio Huerta, de Valencia.

Enrique Gay Méndez, de Valencia.

Juan José Escrich Ibars, de Valencia.

Joaquín Roger Femenia, de Valencia.

Leandro López, de Benimaclet.

Vicente Advero Martí, de Mañuela.

Francisco Ros Alonso, de Benifaraig.

Alfredo Palanca Mora, de Benifaraig.

José Martí Gabara, de Benetúser.

Benjamín Juan Isali Andrés, de Benetúser.

Francisco Sabater Ferrñols, de Benetúser.

Severino Tarazona Alejos, de Benetúser.

Severino Tarazona Ortiz, de Paiporta.

Bautista Tarazona Martínez, de Paiporta.

Vicente Escribá Martí, de Paiporta.

José Ricart Morella, de Paiporta.

Gaspar Almenar Moya, de Paiporta.

José Navarro Anchel, de Paiporta.

Ángel García García, de Paiporta.

Vicente Gomis Font, de Paiporta.

Dado en Valencia a 29 de noviembre de 1943.—El Juez, Manuel Martínez.—El Secretario, Joaquín Fuertes.

21.044.

LIBRE DISPOSICION DE BIENES**AUDIENCIAS PROVINCIALES****Badajoz**

Habiendo sido sobreesididas las actuaciones seguidas contra los inculcados que a continuación se expresan, éstos han recobrado la libre disposición de sus bienes, debiendo quedar cancelados todos los embargos y medidas precautorias trabadas en bienes de su propiedad:

Expediente número 399 de 1939, seguido contra Nemesio Sánchez Trujillo, vecino de Peraleda del Zaucejo.

177 de 1939, seguido contra Antonio Rodríguez Dávila, vecino de Zalamea de la Serena.

179 de 1939, seguido contra Melchor Paredes Pizarro, vecino de ídem.

597 de 1941, seguido contra Pedro Dávila Cuadrado, vecino de Esparragosa.

1.531 de 1941, seguido contra Práxedes Calderón Calderón, vecino de Zaucejo.

Dado en Badajoz a 6 de diciembre de 1943.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

21.325.

San Sebastián

Por haberse sobreesidido los expedientes de responsabilidades políticas seguidos con los números que se indicarán, del extinguido Tribunal de Responsabilidades Políticas de Pamplona, contra los encartados que se mencionarán, se hace saber que los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Número 2.483, Ramón Díaz Carminaur, vecino de Fuenterrabía.

3.539, Celestino Juan Ahe, vecino de Rentería.

3.541, Apolinar Ochoa Orradre, de ídem.

3.543, Marcelino González González, de ídem.

3.546, Silyino López González, de ídem.

3.548, Pedro Alonso Martín, de ídem.

3.553, Benito Rodríguez Hernández, de ídem.

3.555, Ricardo Aramendía Navarro, de ídem.

3.566, Emilio Villalonga Comardóns, de ídem.

3.568, Felipe Gajate Rodríguez, de ídem.

3.582, Francisco Huchà Arroyo, de ídem.

3.779, Heredero de Antonio Echeverría, de Irún.

3.781, Hermanos Gascón, de ídem.

3.806, Polonio Ruiz Nanclares, de ídem.

3.807, Eulalio Sánchez Ramos, de ídem.

3.810, Enrique García Pérez, de ídem.

3.812, Gregorio Lana Díez de Uzurrun, de ídem.

3.821, Camilo Arocena Echegaray, de ídem.

3.836, Guillermina Martín Ortiz, de ídem.

3.844, Ricardo Pocino Maíz, de ídem.

3.852, Alvaro Muñoz López, de ídem.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57, párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, en relación con el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, se hace público para el general conocimiento. San Sebastián, 30 de noviembre de 1943.—El Presidente, Cirilo Barcáiztegui.—El Secretario (ilegible). 21.936.

Tarragona

Don Conrado Espín Bregante, Abogado, Secretario de la Audiencia Provincial de Tarragona,

Hace saber: Que en el expediente números 779 y 219 de 1939 de los extinguidos Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona y Juzgado Instructor Provincial de esta capital, seguido contra el vecino de Bot José Roselló Rulló, se dictó auto de sobreesimiento por dicho Tribunal Regional de Barcelona en 28 de abril de 1942, por lo que en el expediente recobró la libre disposición de sus bienes.

Tarragona, 30 de noviembre de 1943.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

21.041.

Zaragoza

En los expedientes seguidos con los números y contra los encartados que a continuación se indican, se ha acordado por este Tribunal, en resolución del día de la fecha, que por haber sido sobreesididos los expedientes segui-

dos contra los mismos, por hallarse comprendidos en el artículo 3.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, éstos han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes:

Expediente número 2.198, Narciso Ungria Grasa, vecino de Mediana.

2.196, Joaquín Gracia Salvador, de ídem.

2.184, José Lacabra Mainar, vecino de ídem.

2.209, Julián Mainar Sánchez, vecino de ídem.

2.208, Guillermo Lizabe Quintín, vecino de ídem.

2.183, Fermín Lobé Aguilar, vecino de ídem.

2.202, José Laxabra Sanz, vecino de ídem.

2.206, Mariano Larrosa Miguel, vecino de ídem.

2.038, Manuel Gimeno Clavero, vecino de Quinto.

2.040, Mariano Carot Pérez, vecino de ídem.

1.999, Silvestre Agustín Salvador, vecino de ídem.

2.036, Miguel Oliver Bes, vecino de ídem.

1.978, Antonio Ingalaturre Lobato, vecino de ídem.

2.014, Felipe Val Calvo, vecino de ídem.

1.979, José Porroche Porroche, vecino de ídem.

1.985, Agustín Ingalaturre Albar, vecino de ídem.

1.996, Lorenzo Ingalaturre Escudero, vecino de ídem.

2.008, José Ingalaturre Tapia, vecino de ídem.

2.037, Ramón Usón Lizar, vecino de ídem.

2.013, Joaquín Salas Uliaque, vecino de Quinto.

2.207, Santiago Miguel Cubero, vecino de Mediana.

2.203, Segundo Lacabra Sanz, vecino de ídem.

2.192, Andrés Quintín Mainar, vecino de ídem.

2.201, José Larrosa Miguel, vecino de ídem.

2.199, Leandro Blas Ruiz, vecino de ídem.

2.187, Mariano Larrosa Monleón, vecino de ídem.

2.185, Bernardo Lacabra Sanz, vecino de ídem.

2.195, Santos Polo Lobé, vecino de ídem.

2.194, José Salvador Odón, vecino de ídem.

2.190, Manuel Toledo Domingo, vecino de ídem.

2.197, Enrique Mainar Lacabrera, vecino de ídem.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Zaragoza a 30 de noviembre de 1943.—El Secretario (ilegible).—El Presidente, José Millaruelo.

21.221

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Ateca

Don Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de Instrucción de Ateca y su partido.

En virtud del presente hago saber que los inculcados en la relación que se dirá, han satisfecho la sanción y costas que les fueron impuestas por el mencionado expediente a cada uno, habiendo, por tanto, recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando cancelados los embargos, trabados, y apercibidos que, si en término de diez días no instan lo procedente a la devolución de bienes o cancelación de los mismos los interesados, será archivado definitivamente el expediente de responsabilidades políticas.

Relación que se cita

Expediente número 5.212, contra Félix Ezeza Vicente, de Villalengua.

4.922, contra Pedro Horna Bailón, de Embid de Ariza.

4.923, contra Gregorio Latorre Esteban, de ídem.

4.925, contra Eusebio Valentín Esteban, de ídem.

4.919, contra Donato Egea Morlanés, de ídem.

4.295, contra Mariano Beruejo Ciria, de Anión.

1.716, contra Sabino Soria García, de Bercejo.

1.717, contra Carlos Alonso Gómez, de ídem.

4.954, contra Valentín Germán Burgos, de Cetina.

4.971, contra Manuel Monterde Sánchez, de ídem.

4.600, contra Romualdo Martínez Urbano, de Castejón.

4.960, contra Manuel Larraz Amaña, de Cetina.

4.976, contra Antonio Polo Monge, de ídem.

4.964, contra Manuel Marco Mateo, de ídem.

2.896, contra José Gonzalo Gil, de Monterde.

5.139, contra Pablo Alonso Gómez, de Bijuesca.

1.415, contra Pascual García Modarego, de Aranda Moncayo.

1.407, contra Gregorio Millán Gómez, de ídem.

Ateca a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción, Manuel González-Alegre.—El Secretario Judicial, Antonio Noguero.

21.051.

Colmenar

Don Rafael del Castillo Martín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que por haber sido sobreseídos los expedientes de responsabilidades políticas que después se mencionarán, y por ser firme el correspondiente auto, los encartados en los mismos, que también se indican, han recobrado la libre disposición de sus bienes y quedan levantados cuantos embargos y medidas precautorias pesaren sobre los mismos, siendo este anuncio lo bastante para ello.

Vecinos de Alfarnate (expedientes de 1943):

Núm. 12, Emilio Moreno Pascual.

34, Diego Luque Romero.

68, José García Náquez.

71, Salvador Mármol Jaime.

75, Celedonio Moreno Tomé.

79, Salvador Solórsano Bonilla.

80, Juan Solórsano Martín.

88, Antonio Moreno Godoy.

Dado en Colmenar, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Rafael del Castillo. El Secretario judicial, Enrique Rojas.

21.331.

Ecija

Don Pedro María Bugallal del Olmo, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ecija.

Hago saber: Que por autos de fechas trece y diecisiete del pasado, hoy firmes, han sido sobreseídos los expedientes de responsabilidad política seguidos contra los individuos que a continuación se citan:

Expedientes núms. 427 y 4.103:

Rafael Caracuel Porcel y Francisco Caracuel Porcel, vecinos de Ecija.

Francisco Martín Frias, de Marchena.

Manuel Farragán González, de Coria del Río.

Antonio Gómez Guisado (a) «Chicharra», de Puebla de Cazalla; y

José Medinilla Gallego, de Paradas. Expediente núms. 52 y 834 de 1943:

Francisco Vera Ramírez, vecino de Ecija.

Dado en Ecija, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—

El Juez, Pedro María Bugallal.—El Secretario judicial interino (ilegible),

21.332 y 21.333.

H a r o

Don Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Haró y su partido.

Hago saber: Que en los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se expresan ha recaído auto de sobrestamiento, habiendo adquirido los presuntos inculcados la libre disposición de sus bienes, entendiéndose cancelados todos los embargos y retenciones en los mismos trabados:

Número 752-1941, Julián Loza Peñafiel, vecino de Briones.

1.102-1940, Anastasio Calvo Perea, de ídem.

1.028-1940, Pedro Arresti Ruiz, de ídem.

952-1940, Santos Nanclares Domínguez, de ídem.

973-1940, Valentín Ruiz Orive, de ídem.

970-1940, Gerardo Ruiz Díaz, de ídem.

964-1940, Julió Rodríguez Calvo, de ídem.

971-1940, Victoriano Amutio Heras, de ídem.

396-1941, Alcjo Robador García, de ídem.

1.144-1940, Vicente Ereña Aparicio, de ídem.

381-1941, Valeriano Loza Ruesgas, de ídem.

383-1941, Hipólito Carcamo García, de ídem.

537-1941, Valentín Ruiz Díaz, de ídem.

828-1941, Jesús Torrecilla Castro, de Casalarreina.

144-1942, Lorenzo Fernández Leiva, de ídem.

965-1940, José Villaescusa Torrecilla, de ídem.

1.056-1940, Domingo Arce Sagredo, de Cuzcurrita.

956-1940, Primitivo Besga Cateiliano, de Foncaá.

966-1940, Gregorio Ezcurra Truchuelo, de Fonzaleche.

953-1940, Jesús Contabrana Ruiz, de Haró.

378-1941, Félix Martínez Campo, de Haró.

Haro, 30 de noviembre de 1943.—El Juez de Instrucción, Felipe Rodrigo Renés. 21.061.

Jerez de los Caballeros

Don Joaquín Garrido Masero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido e Instructor de los expedientes de Responsabilidades Políticas.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido firme el auto en que se acordó el sobrestamiento de los ex-

pedientes instruidos por Responsabilidades Políticas contra los individuos que se mencionan a continuación, se ha decretado por providencia de esta fecha alzar los embargos y demás retenciones que sufriera en bienes de su propiedad, dejando sin efecto las limitaciones que contra ellos fueron dictadas con respecto a sus facultades de libre disposición, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 19 de febrero de 1939 reformando la de Responsabilidades Políticas:

Expediente núm. 447 de 1943 de la Audiencia y 47 de 1943 de este Juzgado, contra José Gómez Chávez, vecino del Valle de Santa Ana.

Expediente número 916 de 1943 de la Audiencia y 50 de 1943 de este Juzgado, contra Eduardo Domínguez Romero, vecino de Jerez de los Caballeros.

Dado en Jerez de los Caballeros, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Joaquín Garrido.—El Secretario (ilegible).

21.334.

Llerena

Don Antonio Peña de las Peñas, Juez Instructor de expedientes de responsabilidades políticas del partido de Llerena.

Hago saber: Que por auto de esta fecha han sido sobrestados los expedientes que se dirán, habiendo recobrado los expedientados la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sin más trámites queden cancelados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran llevado a efecto.

Número 427 de 1943, Juan Simeón Vidarte Franco Romero, vecino de Llerena.

352, Ricardo Alvarez Carrasco, vecino de Llerena.

470, Zacarías Laguna R. Mojena, vecino de Llerena.

351, Antonio Murillo y Murillo, vecino de Llerena.

Dado en Llerena a 25 de noviembre de 1943.—El Juez, Antonio Peña de las Peñas.—El Secretario judicial (ilegible).

* 20.966.

Don Antonio Peña de las Peñas, Juez Instructor de expedientes de responsabilidades políticas del partido de Llerena.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en el expediente número 491 de 1943, seguido contra el vecino de Valencia de las To-

rres Manuel Acedo Flores, he dictado auto de sobrestamiento en tal expediente. En su virtud, el tal expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sin más trámites queden cancelados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a efecto.

Dado en Llerena a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez Instructor, Antonio Peña de las Peñas.—El Secretario Judicial (ilegible).

20.967.

S o r i a

Don Francisco Pérez Amaro, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por auto de 19 de noviembre último he acordado el sobrestamiento del expediente de responsabilidades políticas que en este Juzgado se seguía con el número 3 del año actual, contra Mariano Gutiérrez de Marco de veintisiete años de edad, de estado soltero, natural y vecino de esta ciudad, para la efectividad de la sanción económica de que era responsable, en virtud de haberse declarado su insolvencia.

Dado en Soria a 2 de diciembre de 1943.—El Secretario, Luis Marín.—El Juez de Primera Instancia e Instrucción, Francisco Pérez Amaro.

21.212.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**MADRID****Edicto**

En el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Madrid, Secretaría del que refrenda, penden autos de procedimiento sumario promovidos por el Banco Hispano Americano, contra don Lorenzo Carráu Pátre, en reclamación de un préstamo hipotecario de seiscientos mil pesetas, dado con garantía de la siguiente

FINCA.—Urbana, sita en el paseo de Sixto Celorrio, de la ciudad de Calatayud, número 17, antiguas partidas llamadas La Serña y Galápago, integrada por las siguientes edificaciones:

a) Edificio de una sola planta, con entrada por puerta independiente que da al patio destinado a almacén de útiles y herramientas y a despacho.

b) Otro edificio de una sola planta, contiguo y a la derecha del ante-

rior, mirando al Norte, pero sin comunicación con él, destinado a palomar, gallinero y empleos semejantes.

e) Otro, a continuación del anterior, con el que forma ángulo y consta de planta baja y dos altas, con un desván visitable y una entrepuerta sobre la baja en toda la longitud, comprendida entre la fila central de soporte y la fachada posterior. En nivel inferior al piso de la planta baja, se hallan instaladas las turbinas con sus transmisiones, y delante de su fachada Este, donde se abre la puerta principal o de entrada de carros y caballerías y otra más pequeña, se extiende un terreno que llega hasta la carretera de Molina de Aragón o paseo de Sixto Celorrio y el canal de desagüe o salida de aguas que mueve las turbinas, sobre el cual puede edificarse, después de cubierto, el propietario de la finca que se describe. La planta baja se destina a despacho y oficinas, almacén, y los dos pisos superiores, a viviendas y almacenes, habiéndose habilitado sus tres plantas de manera que forman una vivienda independiente del resto, compuesta, en su planta baja, de puerta de acceso directo del exterior, escalera y dos cuartos grandes, uno de ellos subdividido en otras pequeñas dependencias; en el primer piso, escalera y tres habitaciones; en el tercero, escalera y catorce habitaciones.

d) Otro situado al lado y apoyado al muro Oeste del anterior, con el que comunica por todos los pisos, excepto con aquella parte descrita como vivienda independiente. Consta de planta baja y dos altas: la primera, cruzada en toda su longitud por parte del mecanismo de transmisión de la fuerza de las turbinas situadas en el edificio. Parte de su fachada Norte da a la balsa de entrada de agua a las susodichas turbinas.

e) Otro situado apoyado sobre la parte de la fachada Norte de la anterior y encima de la entrada de aguas en toda su extensión, con desván visitable. Se destina a talleres y tienen puertas independientes. Todos estos edificios forman una sola finca con una superficie, incluido el patio, de cinco mil cuatrocientos dieciséis metros y sesenta decímetros cuadrados, en forma de polígono irregular de cuatro lados.

A instancia de la parte actora se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la expresada finca, para cuyo acto se ha señalado el día veinte de mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número 1 de la calle del General Castaños, de esta capital.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirve de tipo a la subasta la cantidad de seiscientos mil pesetas fijado en la escritura, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre, se insertará, con veinte días de antelación por lo menos al señalado, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Zaragoza, a cuyo fin se expide en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

559-O.

MADRID

Edicto

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento hipotecario a instancia de don Agustín y don Enrique de Lucio Pavón, contra don José Olivé Magarolas, actual dueño de la finca, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ciento veinte mil pesetas, intereses y costas, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada, que es una casa en construcción, sita en esta capital, y su calle de Ibiza, número 15, manzana 302, barrio de la Plaza de Toros, distrito del Congreso:

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día trece de mayo próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de doscientas mil pesetas, que es el pactado por las partes, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Segunda.—Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Madrid a 29 de marzo de 1944.—El Juez, Manuel de V. Tutor.—El Secretario judicial, José de Molinuevo.

1.504-A. J.

MADRID

Edicto

En, este Juzgado de Primera Instancia número 12, Secretaría del que refrenda, pende de cumplimiento carta-orden de la Excmo. Audiencia Territorial, dimanante de apelación interpuesta por doña Soledad Martínez Puche, en autos de mayor cuantía, promovidos por la Sindicatura del concurso necesario de acreedores de don Eduardo Díaz Ajero, a fin de hacer efectivas de doña Soledad Martínez Puche el importe de costas causadas ante dicha Superioridad, y a cuyo pago fué condenada, y en cuyas diligencias y apremio se hizo traba, como de la propiedad de la condenada, de un crédito que a su favor ostenta contra don Eduardo Díaz Ajero y Ojeto, valorado en tasación en la suma de sesenta mil pesetas.

Por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta el mencionado crédito, por primera vez, y habiéndose señalado para el acto de la subasta el día veinticinco del actual, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado,

o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Madrid, 3 de abril de 1944.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

1.503-A. J.

BILBAO

Don José Bernal Algorta, Magistrado y Juez de Primera Instancia número cuatro de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de prevención de abintestato, de oficio, por fallecimiento de Román Pérez Martínez, de setenta y tres años, natural de Valderubio, en la provincia de Guadalajara, y domiciliado últimamente en San Julián de Musques, de este partido, donde falleció el día siete de septiembre del año actual, en estado de viudo de doña Francisca López, habiéndose acordado anunciar su fallecimiento sin otorgar disposición testamentaria y llamar a los que se crean con derecho a la herencia del mismo, a fin de que, en término de treinta días hábiles, comparezcan ante este Juzgado.

Y para que conste firmo el presente en Bilbao, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, José Bernal.—El Secretario (ilegible).

1545-A. J.

ALMERIA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don Francisco Escribano y Bueno, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Almería, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovido por el Banco Español de Crédito, S. A., contra la herencia yacente de don Pascual Sánchez Oña, representada por su viuda y hermanas, se emplaza por medio de la presente a doña Carmen, doña Matilde, doña Guillermina, don Pascual, doña María y doña Pilar Zea Sánchez, herederos de doña Carmen Sánchez Oña, hermana del causante, por no constar el domicilio de aquéllos, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos de referencia, personándose en forma.

Y con el fin de que la presente cédula sirva de emplazamiento a las repetidas doña Carmen, doña Matilde, doña Guillermina, don Pascual, doña María y doña Pilar Zea Sánchez, cuyos domicilios se ignoran, la expido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Almería a 15 de marzo de 1944. El Secretario, P. H., T. Navarro.

1.507-A. J.

LA CAROLINA

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador señor Camacho Linares, en la representación de doña Elena de Castro López, mayor de edad, viuda y de estos vecinos, por sí y como representante legal de sus menores hijos María Purificación Elena y Francisco González de Castro, contra la testamentaria de don Isidoro Bodson Scailquin, y en su representación, contra sus ignorados herederos, sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa de la finca denominada «Cable del Sinapismo», ha sido dictada la siguiente

«Providencia: Juez interino, señor Sena.—La Carolina a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por presentado el anterior escrito, con la copia de escritura de poder, documentos privados y certificaciones a que se refiere, se admite la demanda que se formula por el Procurador don Pedro José Camacho Linares, en la representación de doña Elena de Castro López, por sí y en nombre de sus menores hijos María de la Purificación Elena y Francisco González de Castro, con el que se entenderán las diligencias sucesivas en el modo y forma que la Ley determina, la que será tramitada por las reglas establecidas al juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, confiriéndose traslado de ella con emplazamiento y entrega de las copias simples, acompañadas a los demandados, los herederos de don Isidoro Bodson Scailquin, de domicilio y existencia actual ignorada, emplazándoles para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, cuya diligencia se llevará a efecto fijando la oportuna cédula en el tablón de anuncios de este Juzgado y sitio público y de costumbre de esta ciudad e insertándole en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, no haciéndole en el «Diario de Avisos» por no haberlo en esta población. Al segundo otrosí, dado lo prevenido en el ar-

tículo 42 y siguientes de la Ley Hipotecaria, como se pide, librese mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de esta demanda sobre las fincas que son objeto de este pleito, y al tercero se tiene por hecho el señalamiento, a que se refiere. Lo mandó y firma S. S. Doy fe.—Braulio Sena.—Ante mí, Rafael Cámara.» (Rubricados:)

Y para su notificación de la providencia inserta y emplazamiento acordado a los demandados, herederos indeterminados y desconocidos de don Isidoro Bodson Scailquin, por el término y a los fines expresados, apercibidos de que de no hacerlo se declarará su rebeldía, haciéndoles igualmente saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en esta Secretaría y les serán entregadas al comparecer personándose en los autos, expido esta cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, que firmo en La Carolina a 22 de marzo de 1944.—El Secretario, Rafael Cámara.

1.502-A. J.

SORIA

Edicto

Por el presente se hace público que en el Juzgado de Primera Instancia de Soria se sigue expediente para la declaración de ausencia legal de don Cástor Hernández de Pablo, natural de Valloria (Soria), hijo de Vicente y de Gabina, cuyo expediente ha sido promovido por don Narciso Pérez Bartolomé, vecino de Diustes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces e intervalo de quince días, se expide el presente en Soria a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, Luis Mainé.

1.262-A. J.

y 2.ª 12-4-944

SANTIAGO

Edicto

Don Julio Balboa López, Juez de Primera Instancia, por prórroga de jurisdicción, de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público: Que en este Juzgado, y por el señor Delegado del Ministerio Fiscal, se promovió expediente sobre declaración de ausencia de José Suárez Pascual, natural y vecino de esta

ciudad, que se dice se ausentó para América pasa de trececho años, sin que de él se hubiese tenido noticia alguna, cuyo expediente fué admitido a curso por proveído de fecha veintitrés de agosto del año último.

Santiago, 18 de noviembre de 1943. El Juez, Justo Balboa.—El Secretario, Vicente Rey.

557-A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Militares

2.171

SAINZ ZUBIRMENDI, José María; hijo de Felipe y de Josefa, natural de Madrid, que tuvo su domicilio antes del Glorioso Movimiento Nacional en la plaza de Alonso Martínez, 2, y últimamente en la calle de San Lucas, 6; casado, celador de Obras que fué de Infraestructura del cantón de Cuatro Vientos, cuyas señas personales y demás circunstancias se desconocen, ignorándose su paradero; comparecerá en el término de quince días ante don Domingo Rodríguez Sáenz, Capitán de Aviación, Juez instructor del Juzgado Permanente número 1, de Cuatro Vientos, a responder de los cargos que le resulten del procedimiento previo número 540 de 1943.

5.308.

2.172

GOMEZ MORATA, Esteban; de 26 años, natural de Valdilecha, vecino de Pozuelo de Alarcón, soltero, ajustador mecánico, hijo de Esteban y de Magdalena; comparecerá en el plazo de ocho días ante el Juzgado Militar de Plenarios (Secretaría 9), sito en el paseo del Prado, 6, Madrid.

5.313.

2.173

CAMBRA FERRER, Amadeo; hijo de Pedro y de Joaquina, de veintitrés años, natural y vecino de Tarrasa (Barcelona), albañil, soltero, estatura regular, color moreno, ojos verdes,

pelo rubio, cejas al pelo, barba regular; señas particulares: tres cicatrices en el muslo de la pierna izquierda, producidas por una bala explosiva de ametralladora; procesado por delito de rebelión; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Infantería don José Alcántara Avellaneda, Juez instructor de la causa número 5.903 que al mismo se sigue, residente en el Gobierno Militar de Málaga.

5.314.

2.174

GUERRERO TINEO, Francisco (a) «Guerrillero»; natural y vecino de Istán (Málaga), y cuyo paradero actual se ignora; comparecerá ante el Juzgado Militar Especial del S. P. H., sito en el Gobierno Militar de esta plaza, en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria, para practicar determinadas diligencias en el procedimiento que con el núm. 852 se instruye al mismo; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

5.315.

2.175

AGUIRRE SANCHEZ, Gabriel; del reemplazo de 1939, y que al ser licenciado del Regimiento de Infantería número 32 fijó su residencia en Salamanca; comparecerá en el término de treinta días ante don Domingo Saldaña Barahona, Teniente y Juez Instructor del Regimiento de Infantería número 28 de Salamanca, sito en la planta baja del Cuartel de Infantería número 28, al objeto de responder de los cargos que contra el mismo aparecen en el expediente número 143 de 1943, por falta a incorporación.

2.176

ROJAS TORREMOCHA, Sebastián; hijo de Sebastián y de Teresa, natural de Tarifa (Cádiz), casado, de 33 años, del campo, domiciliado últimamente en Tarifa, calle Esperanza, número 1; procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, en Sevilla, en el Juzgado de Ejecutorias número 41, sito en la planta alta de esta Capitanía General, ante el Juez militar don Tomás Garrote Martínez, a efectos de notificación de sentencia y cumplimiento de la pena; caso de no comparecer será declarado rebelde.

5.250

2.177

IZQUIERDO LOBO, Ambrosio; hijo de Isidro y de Prudencia, natural de Aldea Lengua (Sevilla), soltero, de 37 años, calderero, domiciliado últimamente en Baracaldo, calle Economía,

número 5; procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, en Sevilla, en el Juzgado de Ejecutorias número 43, sito en la planta alta de esta Capitanía General, ante el Juez militar don Tomás Garrote Martínez, a efecto de notificación de sentencia y cumplimiento de la pena; caso de no comparecer será declarado rebelde.

5.251.

2.178

TORRES COSTA, Juan Antonio; hijo de Francisco y de María, natural de Monturque (Córdoba), soltero, calderero, de 31 años, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueno, señas particulares, ninguna, domiciliado últimamente en Monturque, al cual se le sigue procedimiento en este Juzgado por supuesta falta a concentración, dispuesta en la O. C. de 9 de agosto de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 5), del reemplazo de 1934; comparecerá ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Zapadores núm. 2, de guarnición en Sevilla, sito en avenida de Borbolla, número 18, en el término de treinta días, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en de la provincia de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

5.252.

2.179

ESTEBAN GARCIA, Vicente; hijo de Joaquín y de Emereñcana, natural de Teruel, soltero, ex Policía Armado, de veintisiete años, domiciliado últimamente en Valencia, calle de la Reina María número 3; procesado por el delito de cohecho en causa número 430-V de 1942; comparecerá en el término de treinta días ante don Rafael Broco Gómez, Capitán de Infantería y Juez Militar Permanente de la Tercera Región (Valencia), para responder de los cargos que le resultan en dicho sumario.

5.253.

EDICTOS

2.180

ALDANA ARTEAGA, Luis; que en el año 1939 era Teniente Provisional de Intendencia, y del cual se desconocen su destino y domicilio actual, deberá comunicarlo el interesado a este Juzgado Militar Eventual número 3, sito en la calle de Zufiga, número 35, en Valladolid, en un plazo de quince días.

5.254.